

XINIA ESCALANTE
GONZALEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por XINIA
ESCALANTE GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2017.12.13 12:08:52 -06'00'



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, jueves 14 de diciembre del 2017

125 páginas

ALCANCE N° 302

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 24, 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 371 y 381 del Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Ministerio es el principal llamado a reconocer el respeto irrestricto a los Derechos Humanos que han sido consagrados en el artículo 22 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 61 de la Constitución Política, reafirmando los como instrumentos jurídicos que deben ser aplicados en todas las relaciones humanas, incluidas las relaciones de trabajo.

2°.- Que la huelga es un Derecho Humano y consagrado en nuestra Constitución Política, por lo tanto, las personas trabajadoras y las personas patronos son las partes directas involucradas en este tema.

3°.- Que ante la ausencia que existe dentro de la normativa nacional de un procedimiento para convocar a un proceso de votación, para acordar o no ir a huelga, los legisladores se propusieron crear una norma donde se designara a una autoridad competente en materia de derecho laboral, para que fuera la que creara la reglamentación correspondiente, lo que fue plasmado en la Ley N° 9343, Reforma Procesal Laboral, publicada en el Diario La Gaceta No. 16, de fecha 25 de enero del 2016, la cual rige a partir del 25 de julio del año 2017.

4°.- Que en el artículo 381 inciso 4 del Código de Trabajo, se faculta al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social para emitir el presente reglamento, asimismo el inciso 2) de esa misma norma designa al personal de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, como la llamada a supervisar el proceso de votación, en aquellos casos en los que en el ámbito de las empresas, instituciones, establecimientos o centros de trabajo no existiera un sindicato o bien que existiendo por sí solo, o en conjunto con otros, no reúnan el 50% de afiliación entre las personas trabajadoras o cuando se trate de huelgas convocadas por personas trabajadoras de una misma ocupación u oficio, que no reúnan dicho porcentaje.

5°.- Que, de conformidad con la Ley N° 8220 de 4 de marzo de 2002 y su Reglamento, decreto DE-37045-MP-MEIC, se hace constar que este Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

6°.- Que en aras de cumplir las nuevas competencias que, con la Reforma Procesal Laboral, la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe asumir, se procede a crear la siguiente reglamentación.

POR TANTO:

DECRETAN:

REGLAMENTO DE VOTACIÓN PARA VERIFICAR EL APOYO DE LOS TRABAJADORES A LA HUELGA.

CAPÍTULO I Aspectos generales

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento regula la convocatoria al proceso de votación requerido para ejercer el derecho de huelga, de conformidad al artículo 381 inciso 2) y 3) del Código de Trabajo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El procedimiento que se regula y los porcentajes exigidos para realizar la convocatoria y obtener el respaldo para ella, se aplicarán y se medirán de acuerdo al ámbito en el que se pretende llevar a cabo la huelga, la que puede ejecutarse en la totalidad de la institución o de la empresa o en el establecimiento o centro de trabajo y dentro de estos, en el departamento, sección o en una categoría de trabajadores específicos.

Artículo 3. Intervención de la Inspección de Trabajo. Corresponde a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo supervisar la transparencia y legitimidad de la votación y levantar el informe correspondiente de su resultado, para lo cual nombrará una o más personas como responsables del proceso en la región o regiones en las que se reciba la solicitud prevista en el artículo 9 de este decreto. El número de personas de la Inspección de Trabajo que se designe dependerá de la cantidad de personas trabajadoras que figuren como votantes y de los lugares de votación involucrados. Cuando exista más de una persona responsable del proceso de votación designados en una misma región, se nombrará una que coordine, quien será la encargada de ordenar de la forma más eficiente posible el trabajo de todas. Los gastos por viáticos, transporte o alojamiento del personal designado para atender la solicitud de votación, estará a cargo de la Inspección de Trabajo.

Las decisiones que adopte la persona de la Inspección de Trabajo encargada del proceso de votación, tendrán el recurso de reconsideración ante el Jefe Regional respectivo, el cual deberá interponerse dentro del día hábil siguiente.

Artículo 4. Prácticas laborales desleales. Es totalmente prohibido para el empleador obstaculizar o impedir de cualquier forma el proceso de votación. También deberá abstenerse de intervenir en él, ya sea de manera directa o indirecta, y de realizar cualquier acto dirigido a desincentivar la participación de los trabajadores. De lo contrario podrá incurrir en una práctica laboral desleal en los términos del artículo 363 y podrá ser sancionado con la multa establecida en el inciso 6) del artículo 398, ambos del Código de Trabajo; todo ello, sin perjuicio de que la Inspección de Trabajo declare mediante resolución motivada que no es posible celebrar la votación por la práctica laboral desleal ocurrida.

La declaración de existencia de una práctica laboral desleal no impedirá que una vez subsanada la misma, los trabajadores puedan solicitar nuevamente la continuación del procedimiento a que se refiere este reglamento, aunque ello implicara iniciarlo desde su fase inicial.

CAPÍTULO II

Partes del proceso

Artículo 5. Promotor. Está legitimado para promover la votación en el ámbito descrito en el artículo 2 y por ello será considerado como promotor para los efectos de este reglamento:

- a) Uno o varios sindicatos que individual o colectivamente no reúnan la afiliación del 50% de las personas trabajadoras.
- b) Una coalición temporal de personas trabajadoras, constituida por al menos tres de ellas, sean o no sindicalizadas.
- c) Una coalición temporal de personas trabajadoras de la misma profesión u oficio, constituida por al menos tres de ellas, sean o no sindicalizadas.

La coalición de trabajadores que señalan los artículos 371 y 372 del Código de Trabajo, deben seguir el mismo procedimiento señalado en el Decreto Ejecutivo N° 37184-MTSS de 19 de junio de 2012, llamado Reglamento de Acreditación de los miembros de los Comités Permanentes de Trabajadores ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su acreditación, aportando junto con el escrito de solicitud de supervisión de votación el Acta donde se encuentra debidamente acreditado.

El promotor durante el proceso de votación deberá:

- a) Colaborar con el personal de la Inspección encargado del proceso.
- b) Velar por la seguridad, cuidado y aseo de las instalaciones públicas y eventualmente privadas que sean utilizadas para instalar las Juntas receptoras de votos, las que deberán dejar en las mismas condiciones en las que fueron facilitadas una vez finalizado el proceso de votación. Cualquier daño ocasionado con motivo de esta actividad, deberá ser reparado por la persona que resulte responsable del mismo.
- c) No realizar actos que interrumpan la prestación normal de la actividad productiva por parte de las personas votantes, salvo los que este reglamento autorice.
- d) Hacerse cargo de cualquier costo del proceso que conforme a este reglamento no se indique que debe ser cubierto por la persona empleadora o la Inspección de Trabajo.

Artículo 6. Votante. Tiene la condición de votante toda persona trabajadora mayor de 15 años que preste su servicio por cuenta ajena y subordinada en el ámbito descrito en el artículo 2, con las siguientes excepciones que señala el artículo 382 del Código de Trabajo:

- a) La que ingresó a laborar luego del inicio del proceso de conciliación, la que se encuentre en período de prueba, la que ocupe puesto de confianza y aquella cuyo contrato se encuentre suspendido por motivos distintos a los previstos en el artículo 74 del Código de Trabajo, la que tiene contrato a plazo fijo o por obra determinada, siempre y cuando no realice trabajo permanente de contratación discontinua.
- b) La que figure como representante patronal.

Artículo 7. Persona trabajadora en estado migratorio irregular. La persona trabajadora en estado migratorio irregular, podrá participar en la votación, siempre que presente cualquiera de los siguientes documentos que se encuentren vigentes y en el que aparezca su fotografía: el pasaporte, documento de identidad o cualquier otro documento oficial expedido en el país de origen o cualquier otro documento idóneo.

Artículo 8. Obligaciones de la persona empleadora. La persona empleadora puede ser una persona física o jurídica y durante el proceso de votación estará obligada a:

- a) Facilitar las labores del personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso de votación.
- b) Facilitar y proteger en cada lugar de trabajo, una o más pizarras que de forma temporal y exclusiva, se encuentren a disposición del personal de la Inspección de Trabajo encargado del proceso, donde puedan colocarse comunicaciones a las personas votantes. La cantidad exacta de pizarras lo determinará la Inspección de Trabajo de acuerdo a las características del lugar de trabajo y la cantidad de personas votantes. La persona empleadora deberá colocar estas pizarras en lugares de fácil acceso y en condiciones en las que sea posible la lectura de los documentos exhibidos. El plazo por el que se mantendrán las pizarras disponibles y los documentos allí colocados, será definido por el personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso, con tres días hábiles previos conforme con el artículo 11 del presente reglamento y en ningún caso será superior a 15 días hábiles posteriores a la fecha en la que se efectúe la votación.
- c) Facilitar al personal de la Inspección de Trabajo encargado del proceso el acceso a las direcciones de correo electrónico de las personas votantes para el envío de las comunicaciones que considere pertinentes y que tengan relación exclusiva con el proceso de votación.
- d) Otorgar a las personas votantes el tiempo necesario y con goce de salario dentro de su jornada de trabajo para ejercer el derecho al voto, quienes deberán de reintegrarse de inmediato a sus labores.

CAPÍTULO III

Solicitud de supervisión de la votación

Artículo 9. Contenido de la solicitud. La solicitud de supervisión de la votación debe presentarse mediante documento, físico o digital, en cuyo caso deberá suscribirse mediante firma digital, ante la Oficina Regional de la Inspección de Trabajo, competente territorialmente de acuerdo al ámbito descrito en el artículo 2. La solicitud deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre del sindicato o los sindicatos que individual o colectivamente la suscriben, así como el de sus representantes legales, cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 5 inciso a); o el nombre de las personas que integran la coalición temporal en el supuesto previsto en el artículo 5 inciso b), además de la ocupación y oficio que tienen en el supuesto previsto en el artículo 5 inciso c). Los nombres deben ser completos y se indicará su cédula de identidad o el documento sustitutivo en casos de extranjeros, incluyendo lo indicado en el artículo 7.
- b) Motivo de huelga.
- c) Ámbito en el que se pretende hacer la huelga de acuerdo al artículo 2, con indicación del nombre de la persona empleadora y la dirección física de su sede principal y cualquier otra información que permita facilitar su localización.
- d) Lugar o los lugares neutrales y de fácil acceso en los que se sugiere realizar la votación, indicando el inmueble y su ubicación, de acuerdo al artículo 13.
- e) Fecha o las fechas en la que se sugiere realizar la votación.

- f) Horario o los horarios en los que se sugiere realizar la votación.
- g) Número de Juntas receptoras de votos que proponen se constituyan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15.
- h) Medio para recibir notificaciones que debe ser una dirección electrónica o número de fax.

Cuando se sugiera más de un lugar, fecha o un horario mayor al límite de la jornada ordinaria prevista en el Código de Trabajo, deberán exponerse los motivos que lo justifiquen.

Una vez recibida la solicitud, el personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso, la examinará y si no cumpliera con los requisitos exigidos, solicitará de manera razonada que se subsane dentro de los tres días siguientes hábiles, bajo sanción de ser archivada.

Artículo 10. Comunicación de la persona empleadora. Cumpliendo el escrito de solicitud los requisitos indicados en el artículo 9, el personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso y dentro del día siguiente hábil la pondrá en conocimiento de la persona empleadora.

En la misma comunicación dirigida a la persona empleadora se le otorgará un plazo de dos días hábiles para que entregue al personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso, la siguiente información respecto de las personas votantes descritas en el artículo 6 supra:

- a) Nombre completo y número del documento de identidad.
- b) Correo electrónico y en subsidio, el teléfono donde puedan ser localizados por la persona inspectora.

Adicionalmente, la persona empleadora deberá indicar: Nombre completo, número del documento de identidad y medios para localizar a un representante suyo con el cual el personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso, podrá coordinar.

En casos debidamente justificados, el empleador podrá solicitar la ampliación del plazo por otro igual. La no presentación de la información sin causa justificada podrá ser considerada una práctica laboral desleal de acuerdo al artículo 4 de este decreto.

Artículo 11. Padrón. La Inspección de Trabajo deberá solicitar el listado completo de la planilla reportada por la empresa en el mes anterior a la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual estará obligada a entregar esa información. La planilla así obtenida servirá de insumo para la elaboración del padrón. Del listado de votantes enviado por la persona empleadora y de la planilla enviada por la Caja Costarricense del Seguro Social se dará audiencia al promotor de la solicitud de votación por dos días hábiles, para que manifieste si se encuentra conforme o no con la información recibida y en este último supuesto, deberá expresar los motivos de ello. Este plazo podrá ser ampliado por cinco días hábiles adicionales en atención a la cantidad de personas trabajadoras que componen el padrón. El personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso si lo estima pertinente, solicitará a la persona empleadora prueba para mejor resolver. Recibida la prueba o estando toda la información disponible, la impugnación del promotor será resuelta dentro de los dos días hábiles siguientes por parte del personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso y se establecerá con ella el padrón definitivo que será comunicado al promotor y a la persona empleadora. No cabe ningún recurso ulterior.

Una copia del padrón definitivo con las personas votantes que laboran en cada lugar de trabajo, será publicada en las pizarras de anuncios descritas en el inciso b) del artículo 8 y comunicada por correo electrónico a los interesados por parte de la persona inspectora, con un plazo de anticipación de tres días hábiles antes de que se celebre la votación.

CAPÍTULO IV

Convocatoria del proceso de votación

Artículo 12. Convocatoria a votación. En la misma resolución que se comunique el padrón definitivo, el personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso comunicará al promotor, a la persona empleadora y a las personas votantes, de conformidad con los artículos 13 y 14:

- a) el lugar o los lugares en los que se realizará la votación, indicando el inmueble y su ubicación.
- b) la fecha o las fechas en la que se realizará la votación.
- c) el horario de apertura y cierre de la Junta o Juntas receptoras de voto.

Artículo 13. El lugar de votación. En cada institución, empresa, establecimiento, centro de trabajo, departamento o sección, que determine el personal de la Inspección a cargo del proceso, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2, se establecerá una Junta receptora de votos.

La ubicación de las juntas receptoras de votos deberá ser en un lugar neutral, preferiblemente de acceso público, fuera de las instalaciones de la persona empleadora; que reúna, además, las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Sin embargo, a sugerencia de sindicato o la coalición promotora, las juntas receptoras podrán ubicarse dentro de las instalaciones patronales en lugares que estimen neutrales y que sean de fácil acceso; o bien en instalaciones privadas fuera de la empresa, institución, establecimiento, centro de trabajo, sección o departamento que garanticen el fácil acceso y la neutralidad.

Cuando el promotor sugiera el uso de inmuebles públicos, el personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso coordinará con las autoridades competentes el uso de ellos. Los gastos que ocasione el uso de estas instalaciones deberá ser cubierto por el promotor.

Si no fuera posible disponer de inmuebles públicos, el personal de la Inspección de Trabajo a cargo designará el lugar en el que se celebrará.

Artículo 14. Fecha y hora de votación. La votación se llevará a cabo dentro de la semana siguiente hábil de comunicado al promotor y la persona empleadora el padrón definitivo.

La fecha y hora escogida deberá facilitar la participación de las personas votantes; sin embargo, será el personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso, quien en casos en los que las personas votantes laboran en diferentes jornadas semanales y horarios de trabajo, decida si es posible o no que se haga coincidir con la jornada ordinaria de trabajo de cada persona que tiene derecho al voto. Cuando coincida, el tiempo empleado en ejercer el voto, será considerado para todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

La hora de apertura y cierre de las Juntas receptoras de votos también la determinará el personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso, de acuerdo a la jornada u horario de trabajo y la cantidad de personas votantes asignadas a cada una de ellas. Cuando así se justifique, el horario podrá incluso ser discontinuo en el mismo día o abarcar más de un día hábil de trabajo.

CAPITULO V

Junta receptora de votos

Artículo 15. Cantidad y capacidad de la Junta receptora de votos. El personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso, establecerá el número de Juntas receptoras de votos, de acuerdo a la cantidad de personas votantes inscritas en el padrón electoral.

Artículo 16. Integración de la Junta receptora de votos. La Junta estará bajo la responsabilidad de la persona designada por la Inspección de Trabajo a cargo del proceso.

Artículo 17. Los materiales de votación. Para garantizar la actividad de las Juntas receptoras de votos, el padrón electoral deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre de la persona votante en un listado ordenado por orden alfabético de acuerdo a su primer apellido, segundo apellido y nombre.
- b) Número de documento de identidad de la persona votante.

Adicionalmente, al lado de estos datos deberá consignarse un espacio para que se consigne la firma de la persona que se presente a votar.

Artículo 18. Deberes y atribuciones de la persona inspectora responsable de la Junta receptora de votos. Son deberes y atribuciones de la persona inspectora responsable de la Junta receptora de votos:

- a) Recibir y revisar el padrón electoral de las personas votantes asignados a la Junta.
- b) Revisar el documento que identifica cada persona votante y asegurarse que firme el padrón electoral.
- c) Proteger el voto secreto de la persona votante y asistirlo cuando así lo requiera.
- d) Resolver cualquier incidencia que se presente durante la votación.

CAPITULO VI

La votación

Artículo 19. Modo de emitir el voto. La persona votante tiene derecho a emitir su voto de forma libre, secreta, personal y directa. Para ello una vez ingrese a la Junta receptora de votos, demuestre su identidad y se compruebe que forma parte del padrón electoral, se le permitirá ejercer su voto.

Las personas votantes podrán ejercer el voto, mientras no porten armas, ni se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.

El Departamento de Tecnología, Información y Comunicación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elaborará un protocolo para un sistema de votación electrónico, cuyo objetivo es facilitar el ejercicio del derecho al voto de las personas votantes, así como emitir las actas de escrutinio de cada Junta receptora de votos y un informe del resultado final de la votación para la Inspección de Trabajo.

La persona votante que se encuentre en situación de discapacidad o se le dificulte o imposibilite votar a solas en el recinto secreto, podrá solicitar a la persona inspectora responsable de la Junta receptora de votos, que se le permita emitir su voto en forma asistida. Para tal fin, la persona votante ingresará al recinto secreto en compañía de una persona, quien le asistirá para que pueda ejercer el voto, pero que no podrá ser un representante patronal.

Artículo 20. Prohibición de agruparse alrededor del lugar de votación. Es prohibido a cualquier persona agruparse en un radio de 20 metros alrededor de los lugares donde se encuentren las Juntas receptoras de votos. Podrán hacerlo, sin perjuicio de lo anterior, en fila y por orden de su llegada, solamente quienes esperen turno para emitir su voto en las Juntas.

Artículo 21. Suspensión de la votación. Si por cualquier causa o circunstancia calificada, el personal de la Inspección de Trabajo a cargo del proceso decidiera suspender la votación en una o más Juntas receptoras de votos, así se indicará en el acta de cierre, comunicándolo a más tardar dentro del plazo de tres días a las autoridades indicadas en el artículo 23, quienes darán aviso al promotor y a la persona empleadora. Una vez hayan desaparecido las causas o circunstancias que motivaron la suspensión, se convocará nuevamente a elecciones en el plazo máximo de 3 días hábiles a quienes no ejercieron su voto en las Juntas afectadas. La nueva convocatoria con la información descrita en el artículo 12, será comunicada al promotor, la persona empleadora y a las personas votantes por todos los medios a disposición del personal de la Inspección a cargo del proceso y para tal efecto se confeccionarán nuevas actas de inicio y cierre de votación.

Artículo 22. Cierre de la votación. Una vez que hayan votado todas las personas votantes que conforman el padrón electoral de la Junta receptora de votos o concluido el tiempo en el que se mantendrá abierta la Junta receptora de votos, en cuyo caso únicamente se recibirán los votos de quienes, en ese momento, se encuentren dentro del recinto secreto ejerciendo su derecho al voto, se tendrá por concluida la jornada de votación. En el caso de que, concluido el tiempo, haya personas que se encuentren fuera del recinto, ellas deberán retirarse del lugar y respetar lo indicado en el artículo 20.

Artículo 23. Informe final. El informe final de la votación electrónica que se genere mediante el protocolo que se anexa a este decreto, será comunicado por la Inspección de Trabajo al promotor y a la persona empleadora dentro del día hábil siguiente del cierre de la totalidad de las Juntas receptoras de votos.

El informe deberá indicar:

- a) la fecha y lugar de votación.
- b) el porcentaje de personas que de acuerdo al padrón acudieron a votar.
- c) el resultado de la votación.

El informe deberá indicar:

- a) la fecha y lugar de votación.
- b) el porcentaje de personas que de acuerdo al padrón acudieron a votar.
- c) el resultado de la votación.

Una copia del informe recibido por el empleador deberá publicarse de inmediato en las pizarras de anuncios descritas en el inciso b) del artículo 8, ya sea por la persona promotora o empleadora y mediante correo electrónico a las personas votantes por medio de la persona inspectora. El informe no podrá ser impugnado en sede administrativa.

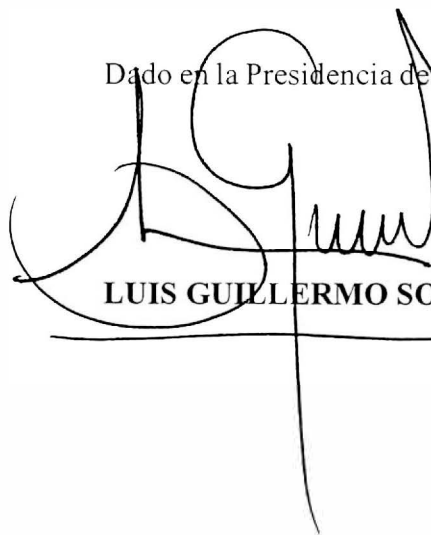
CAPITULO VII **Aspectos finales**

Artículo 24. Asistencia de las autoridades de policía. Las autoridades de policía deberán coadyuvar con la Inspección de Trabajo, para que a su solicitud y durante el desarrollo del proceso de votación, se otorgue seguridad a las Juntas receptoras de votos, a la persona inspectora encargada del proceso, a los materiales de votación y a las instalaciones públicas donde se celebren.

Artículo 25. Colaboración del Tribunal Supremo de Elecciones. Para el debido cumplimiento del proceso de votación, la Inspección de Trabajo podrá solicitar la asesoría y colaboración del personal del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 26. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2017.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



ALFREDO HASBÚN CAMACHO
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO

Sistema de Voto Electrónico

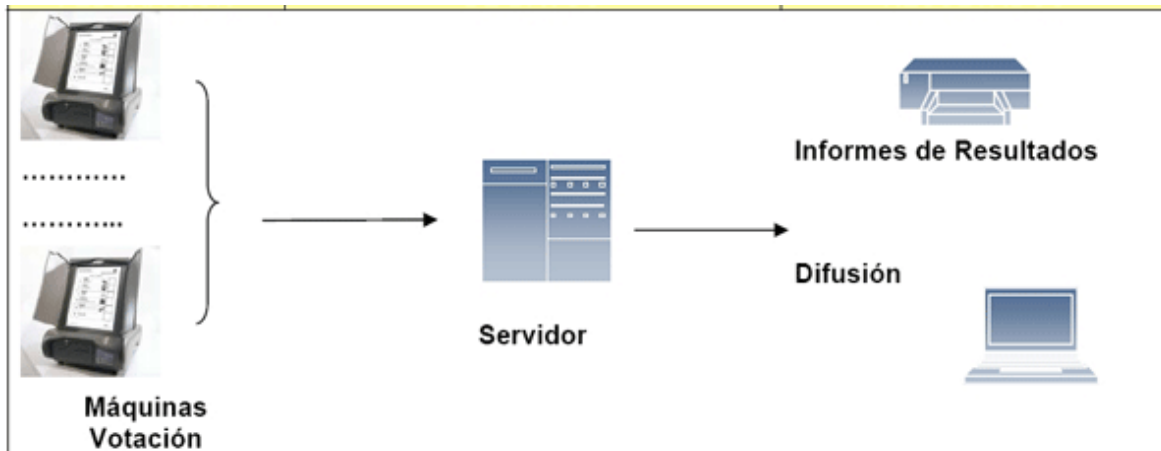
Descripción:

Se trata de una urna electrónica dotada de pantalla con la que el votante visualiza y elige sus opciones de voto. Dichas pantallas están interconectadas a través de internet. Los menús de selección que se presentan pueden ser reproducciones de las papeletas electorales tradicionales.

Una vez realizada y validada la selección de opciones por parte de la persona electora, la urna formaliza el voto electrónico en memoria para su totalización y transmisión al cierre del proceso electoral.

Al finalizar el proceso se genera un acta de escrutinio.

El sistema garantiza un método simple de votación, eficiente, seguro y accesible a todos los electores.



Objetivo:

El sistema de voto electrónico, brinda un servicio de votación electrónica presencial el cual tiene como objetivo facilitar al elector el ejercicio del voto, proveyendo seguridad en el proceso de votación y de conteo.

Alcance:

Permitirá generar votaciones definidas por un administrador, contando con la cantidad de centros de votación necesarios y mesas de recepción de votos en todo el país.

Ventajas:

Las principales ventajas que ofrece un sistema de estas características son:

- Elimina el costo asociado a la impresión de las papeletas tradicionales.
- Simplifica la gestión del proceso respecto a los métodos tradicionales.

- Reduce la logística de implementación presente en los procesos tradicionales.
- Acerca al electorado a los avances tecnológicos presentes ya en otras actividades cotidianas.
- Mejora la fiabilidad de los resultados, minimizando los errores y las posibilidades de fraude.
- Añade mejoras en auditoría y seguridad, por medio del almacenaje de los datos y la incorporación de archivos de auditoría.
- Disminuye el tiempo de recuento en la mesa de voto, ya que realiza una elaboración automática del acta de escrutinio.
- Minimiza el tiempo de consolidación y difusión de los resultados, ya que cada máquina realiza una transmisión inmediata de resultados.
- Mantiene el secreto del voto al no existir registro de traza voto-votante.

Aspectos técnicos:

La solución técnica aportada cubre las siguientes fases del proyecto para cada una de las empresas/centro de trabajo en las que se solicite este tipo de votación:

- Tratamiento de datos iniciales
- Actuaciones previas al inicio de la votación
- Votación durante la jornada electoral
- Emisión de acta de escrutinio de cada mesa
- Totalización y difusión de resultados

El sistema consta de estaciones de recepción de votos, servidor de datos y computadores para administrar y/o fiscalizar.

Todo el sistema esta interconectado a través de internet, utiliza como mínimo un ancho de banda de 2 megas disponibles para el evento de votación, eso en los centros de votación, en cuanto a la administración se requiere de un lugar con 4 megas (usualmente será el MTSS)

Proceso de votación:

Durante la jornada electoral, el proceso de votación seguirá los siguientes pasos:

- Cada una de las personas electoras que participa en la elección se presentará al lugar destinado para la realización de las votaciones, definido con anterioridad.
- Tras la identificación y comprobación por parte de los fiscales en las mesas electorales de que la persona electora está registrada en el censo, dichas autoridades retendrán el documento de identificación
- Después la persona electora firmará el registro de voto.
- El fiscal le habilita para votar electrónicamente.

- Si la persona votante necesita ayuda para emitir su voto electrónico, podrá solicitar asistencia a los funcionarios del MTSS (inspectores).
- La persona electora emite su voto.
- Se le entregará su documento de identificación.
- La persona abandona el recinto de votación

Emisión de Acta de Escrutinio:

Finalizada la jornada electoral los funcionarios de la Inspección de Trabajo del MTSS, por medio de su clave y usuario de fiscalizador, realizará la siguiente:

- Cierre de votación
- Generación del Acta de Escrutinio de la junta de votación.

Luego del cierre de todas las juntas de votación el administrador/a genera el acta de escrutinio de toda la votación con los resultados.

Totalización y Difusión de resultados:

En el MTSS se instalará un servidor cuya funcionalidad será la siguiente:

- Leer los resultados de cada centro de votación utilizados en el proceso
- Acumular estos resultados
- Suministrar consultas on-line de los datos recibidos y procesados.
- Emitir informes de los resultados finales de los votos recibidos por cada uno de las opciones que se hayan presentado a la votación
- Visualizar los resultados
- Generar reportes finales

Módulos:

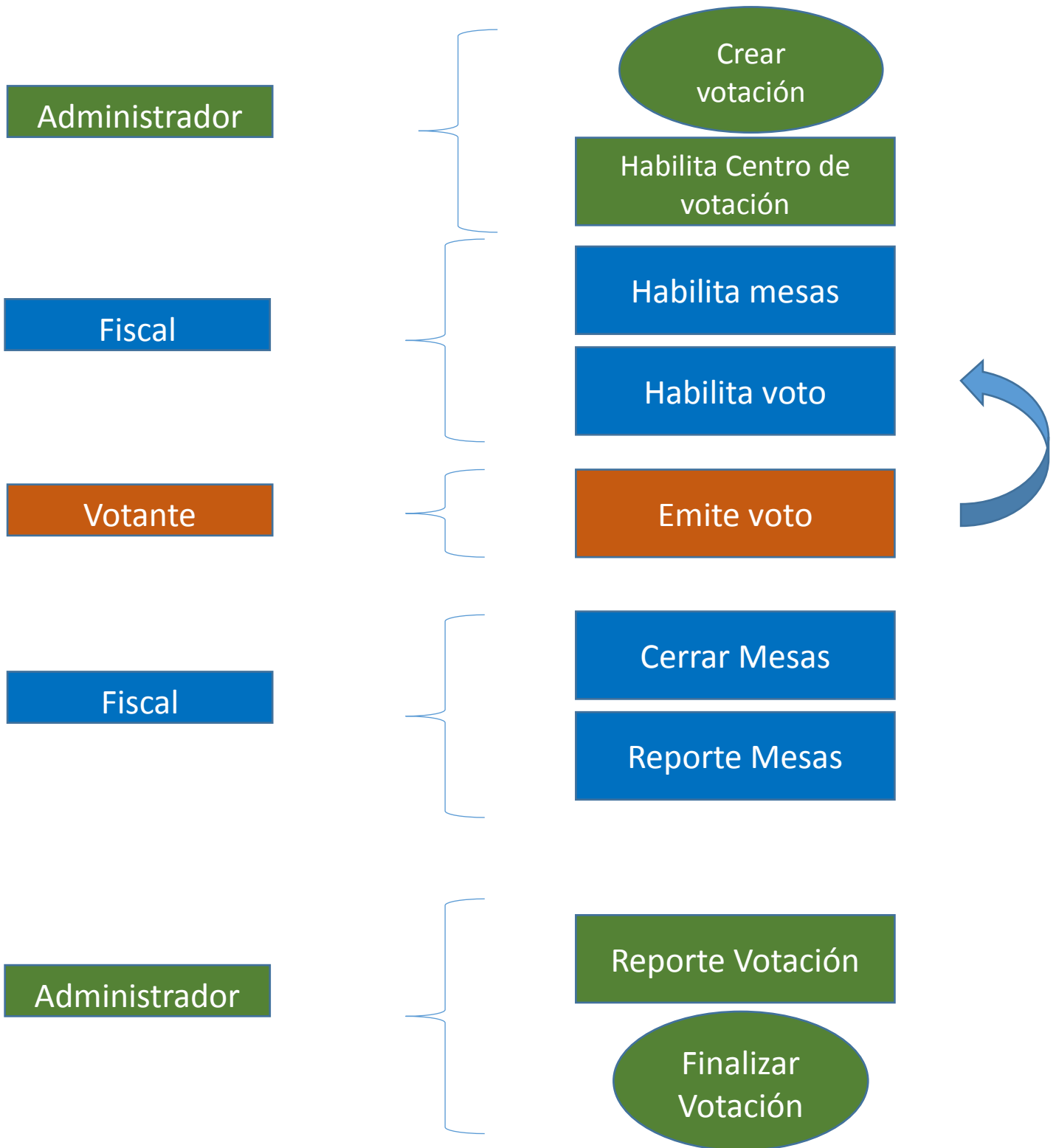
El sistema cuenta con 3 módulos los cuales se detallan a continuación:

- *Módulo para Administrar*
Este módulo tiene la finalidad de crear el proceso de votación, en este se define el nombre de la institución, fecha para la votación, da una apertura al proceso y un cierre del mismo. Crea los centros de votación y los asigna a los fiscales correspondientes, para eso también puede crear, modificar o eliminar fiscales en cada centro de votación. Una vez finalizado el proceso de votación genera los reportes finales del proceso.
- *Módulo para Fiscalizar*
La fiscal habilita o deshabilita las mesas correspondientes a su centro de votación asignado, esto para iniciar o finalizar el proceso de votación. Una vez iniciado el proceso, el fiscal debe habilitar la acción de votar para que el votante pueda ejercer el derecho de voto, esto para cada uno de los votantes que ingresen al recinto de votación. Una vez completado el total de los votos o que se haya vencido el tiempo estipulado para la votación se debe hacer

un cierre de mesas para luego generar los reportes finales de su centro de votación.

- *Módulo para Votar*

Registra los votos de cada votante (SI / NO), Este módulo cada vez que recibe un voto, se cierra automáticamente, quedando a la espera que el fiscal lo habilite para el siguiente votante. Si el votante ingresa a emitir el voto y no lo hace en X tiempo, el sistema asumirá ese voto como un voto nulo.



Módulos

Administrador

Fiscal

Voto



Funciones

Crear Votación
Cerrar Votación
Manejo de Fiscales
Reportes Finales

Habilita Mesa
Habilita Recepción de Voto
Cierra Mesa
Reporte de Votos

Registra Votos
[SI / NO]

